

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 26

Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el 18 de Agosto del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Observándose en algunas poblaciones, a pesar de las medidas de previsión adoptadas, la falta de determinados efectos timbrados, por encontrarse la Fábrica Nacional de la Moneda, encargada de modo oficial de su confección, fuera del territorio ocupado, y con el fin de que la aplicación estricta de los preceptos de naturaleza fiscal y entre ellos el contenido en el artículo 151 de la ley del Timbre, que especialmente se refiere a las letras de cambio, no irroque perjuicios notorios a los contribuyentes,

Esta Presidencia se ha servido disponer, con carácter general, mientras duren las circunstancias actuales, y como medida excepcional, que en aquellos casos en que no existan efectos timbrados de determinada clase, puedan emplearse los de las

inferiores, reintegrándose la diferencia con los timbres móviles correspondientes, y si la falta de tales efectos se contrae a los de la clase última, que se sustituyan éstos por otros de la escala superior, con reconocimiento en su caso, a favor del interesado, del derecho a la devolución por la cantidad representativa del exceso satisfecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos 19 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

De acuerdo con la norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado, como Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los organismos provinciales, regionales y locales, que tenían como Centro rector superior el Ministerio de Agricultura y sus vo las alteraciones que por disposición de la Junta de Defensa Nacional se hayan producido, seguirán manteniendo en sus mismas peculiares funciones estrecha relación y dependencia con esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

A este efecto elevarán a la misma y en iguales fechas que lo hicieron a mentado Ministerio, cuanta documentación reglamentaria tuvieren marcado para los distintos servicios encomendados por el departamento del ramo.

Igualmente elevarán a esta Comisión, para su resolución, cuantos asuntos eran de la competencia privativa de organismos centrales superiores.

2.º Todos los Organismos referidos en el apartado anterior, que tuvieren cuentas corrientes oficiales para el ingreso de cantidades, bien libradas desde Madrid o entregadas por particulares, como consecuencia de impuestos especiales y pagos obligados por servicios oficiales, etcétera, remitirán a esta Comisión, relación del título de las cuentas, entidad bancaria depositaria, firma registrada para extracción de fondos y saldo que tuvieren.

3.º Darán cuenta en relación detallada de cuantos gastos acreditados en propuestas generales del Estado tengan pendientes de libramiento trimestral, con expresión de Capítulos, Artículos y Conceptos, así como de los importes íntegros y líquidos que aquellos gastos representen y de la consignación trimestral que tuvieren asignada para cada caso.

4.º Relacionarán el personal de plantilla que el Centro tuviera adscrito oficialmente especificando el detalle de cargo o título de los funcionarios, nombre y fecha de posesión, con indicación de los cargos sin cubrir y de las bajas o ausencias habidas con posterioridad al 18 de Julio último y sus causas.

Asimismo, relacionarán por separado el personal temporero, servicio que presta, necesidad del mismo, Autoridad que lo nombró y fondos de donde se nutre el Centro para sostenimiento de dicho personal temporero.

No se hará alusión en ningún caso

al personal no adscrito al Centro, que al mismo se hubiera presentado o a él se haya agregado temporalmente como consecuencia de las actuales circunstancias.

5.º En todos aquellos casos que las residencias oficiales y bienes dependientes del organismo correspondiente hayan sufrido quebranto por razón de guerra, se comunicará el detalle del mismo, con inventario valorado del daño.

6.º En conformidad con lo que prescriben los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, propondrán a esta Comisión, previa la formación del oportuno expediente, las correcciones y suspensiones de aquellos funcionarios cuyas actuaciones se consideren antipatrióticas o contrarias al Movimiento Nacional.

Burgos 17 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Omedo.

Señores Jefes de Centros y Organismos regionales, provinciales y locales dependientes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 273

Hallándose preocupada mi Autoridad por cuantas cuestiones se refieren a la Beneficencia en su aspecto general, y muy especialmente al abandono de niños de corta edad, requiero a los señores Alcaldes de las Gestoras Municipales de esta provincia para que envíen a este Gobierno civil, relación

detallada de los niños que, en sus respectivas demarcaciones se hallen desamparados, por efecto, o con motivo de las actuales circunstancias, haciendo constar en ella el nombre, edad, pariente o persona que los tenga acogidos, y cuantos datos se crean útiles a los fines altruistas de beneficencia que persigo.

Espero del celo y actividad de las referidas Autoridades Municipales, los remitan a la mayor brevedad, consignando el máximo de datos que puedan adquirir, para el mejor cumplimiento de este servicio.

Palencia 25 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 274

Por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, se ha dictado con fecha 21 del actual, la siguiente Circular:

Circular del Rectorado de la Universidad de Valladolid

Informes fidedignos que llegan al Rectorado de la Universidad de Valladolid, permiten afirmar que la propaganda antirreligiosa y antipatriótica en las Escuelas y Centros de enseñanza, había llegado a términos inconcebibles, por su procacidad y descaro.

Con razón el Decreto de la Junta de Defensa Nacional acudía a su remedio, ordenando que se revisasen las Bibliotecas escolares. Para la aplicación del mismo y dando una mayor intensidad y extensión al precepto, este Rectorado cree de conveniencia poner en ejecución las medidas a que se refiere esta Circular.

Sería inútil que el Glorioso Ejército Español, con la cooperación de las valientes Milicias voluntarias, salve no sólo a España, sino a Europa, de la barbarie marxista; sería ineficaz el valor e inteligencia derrochados por ilustres caudillos, si en la retaguardia quedasen almacenadas las semillas de la revolución. Durante muchos años Instituciones de enseñanza que vivían al margen del Estado, pero usufructuando sus prebendas con el nombre de libertad en las palabras, pero el odio en los corazones y el aprovechamiento en el bolsillo, habían dispuesto de la vida escolar, olvidando que si el Poder público prohíbe la circulación de moneda falsa, tiene el deber de impedir la propaganda de la moneda falsa intelectual.

Se ha dispuesto por estos intelectuales de relumbrón, que el Estado no tiene alma y no debe preocuparse de la educación religiosa, olvidando en su insensatez que tampoco el Estado tiene físicamente cuerpo y acude con medidas de Gobierno a evitar las epidemias, y por la misma razón es deber suyo impedir la corrupción de las almas y de las inteligencias con la propaganda moral y escrita del desorden.

Para evitar este gravísimo mal, y en aplicación del Decreto de la Junta de Defensa Nacional, en las nueve provincias adscritas a este Rectorado, se cumplirán, con máxima urgencia, las disposiciones siguientes:

1.ª En cada capital de provincia se formará una Comisión que dependerá directamente del Consejo de Cultura y a las órdenes de este Rectorado, formada por los siguientes Vocales: Un funcionario del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; el muy ilustrísimo señor Penitenciario de la Metropolitana o Catedral; el Inspector Jefe de Primera Enseñanza; una señora Inspecta de ídem, y el Profesor de Primera Enseñanza más antiguo de la localidad, eligiendo su Presidente entre dichos Vocales.

2.ª Será función privativa de la Comisión, intervenir en toda donación o adquisición de libros para las Escuelas Nacionales, de Patronato y de Enseñanza privada.

En primer término, acudirá a la depuración de las Bibliotecas escolares, sean las que radiquen en las Escuelas de las cabezas de partido judicial, sean las de las demás Escuelas, procedan bien de las llamadas Misiones Pedagógicas o de cualquier otro origen.

Conservando aquellos fondos que rindiendo tributo a la Religión, la Moral y la Patria, son fuente de estudio para Profesores y Alumnos, procederán a retirar e inutilizar los libros, folletos, opúsculos, revistas y periódicos, comprendidos en los siguientes apartados:

a) Todos los que se consignan en el Índice de la Congregación Romana del Santo Oficio.

b) Los que aun cuando no lo estuvieren, sean atentarios a la Religión Católica, Moral y buenas costumbres

c) Los que signifiquen propaganda del socialismo, comunismo, anarquismo y masonería.

d) Los que directa o indirectamente ataquen a la unidad de la Patria Española.

3.ª Los señores Decanos de las Facultades Universitarias, Directores de Institutos, Escuelas de Comercio y Normales, Escuelas de Artes y Oficios, y demás Centros de Enseñanza no comprendidos en la primera así como los Bibliotecarios adscritos a bibliotecas privadas o públicas de Centros o Cátedras dependientes de este Rectorado, procederán con la

discrección que les es característica, a realizar la depuración a que se refiere el número anterior y según la letra de la disposición, exceptuándose con relación a los Profesores de estos grados de enseñanza, aquellas obras de carácter científico que, acopladas a la técnica de la disciplina que impliquen, merezcan ser conocidas y conservadas precisamente por que su conocimiento directo proporciona medio más seguro de ser provechosamente refutadas.

4.ª Pasados tres meses de la fecha de esta Circular, las Comisiones y Autoridades a las que se dirige, comunicarán al Rectorado el resultado de su gestión.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de la mencionada Comisión y Autoridades interesadas y debido cumplimiento; significando que por este Gobierno ha sido nombrado Vocal de la repetida Comisión provincial, en representación del Cuerpo de Archiveros bibliotecarios, al funcionario del mismo, agregado a la Delegación de Hacienda de esta provincia, don Ramón Revilla Vielva.

Palencia 24 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 275

El señor Alcalde de Robladillo de Ucieza, con fecha 23 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma Pedro Rojo García, manifestando que el día 17 de los corrientes se le habían extraviado una pareja de vacas, de las señas siguientes:

La una pelo rojo, con el extremo de la cola blanco y blanco también el pelo del vientre.

La otra pelo rojo y en las orejas tiene el pelo rizado; ambas están herradas de las cuatro extremidades y edad cinco años.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, se lo participen al de Robladillo de Ucieza, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 24 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:
Mariano Alcázar

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid, dirige a esta Sección, con fecha 21 próximo pasado, la siguiente comunicación:

«El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Instrucción Pública, y muy especialmente las Ordenes de la Junta de Defensa de 19 y 28 de Agosto último, la Circular de 16 de Septiembre siguiente y la Orden de 25 del mismo mes, requiere ciertas normas a seguir en las distintas provincias que hoy integran el Distrito Universitario, con el fin de dar unidad a la actuación de los señores Inspectores y Jefes de Sección Administrativas de Primera Enseñanza de las mismas.

Tales normas son:

1.ª Las Secciones Administrativas cursarán al Rectorado, con su informe, y con el de la Inspección cuando proceda, las peticiones de toda clase que produzcan los Maestros de la provincia respectiva, a cuyo efecto, éstos presentarán en la correspondiente Sección la instancia reglamentaria, acompañada de los oportunos documentos justificativos de su derecho.

2.ª La provisión de Escuelas interinas se hará mediante propuesta al Rectorado, que conjuntamente formularán el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza y el Jefe de la Sección Administrativa, con sujeción a las circunstancias y méritos que a continuación se señalan:

a) Maestros de poblaciones no ocupadas por el Ejército Salvador de España, por orden riguroso de Escalafón.

b) Maestros del llamado Profesional.

c) Los alumnos del Grado Profesional, en curso de prácticas.

d) Los Cursillistas aprobados de 1935, por orden de puntuación.

e) Los Maestros con servicios interinos y sustitutos, por el orden riguroso de mayor tiempo de servicios.

f) Los Maestros con título por el orden de antigüedad de éste.

3.ª Todas estas propuestas deberán hacerse teniendo en cuenta que en los interesados concurren las circunstancias de no poseer el informe desfavorable a que hace referencia el caso sexto de la Orden citada de 19 de Agosto último.

4.ª Que en esta primera propuesta los Maestros elegirán por el orden con que en ella figuren, las Escuelas vacantes, y en lo sucesivo se adjudicarán éstas por el orden de las fechas en que se produzcan.

5.ª Estas normas se darán a conocer al Magisterio de la provincia, por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma».

Para el mejor y más exacto cumplimiento de estas normas cree oportuno la Sección, dar las siguientes instrucciones:

Norma primera.—Todas las peticiones de los Maestros, de cualquier clase que sean, han de hacerse conforme se indica, precisamente en instancia, la cual ha de estar debidamente reintegrada (póliza de 1'50 pesetas del Estado y sello de 0'50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio) y acompañada siempre de Hoja de servicios, aparte de los demás documentos necesarios en cada caso.

Norma segunda.—Los Maestros del grupo a), no necesitan presentar más documento que el que se expresa en la norma tercera.

Los Maestros de este grupo que se hallan prestando servicios en Escuelas nacionales de esta provincia suplirán este documento con la revista de presencia ordenada por la Junta de Defensa Nacional de España.

Los del grupo b) no necesitan presentar documentación de ninguna clase.

Los del grupo c) presentarán el certificado a que se refiere la norma tercera.

Los del grupo d) también presentarán dicho certificado.

Los del grupo e) presentarán instancia en la forma reglamentaria dirigida al Ilmo. Sr. Rector acompañando hoja de servicios debidamente certificada por la Sección administrativa de la provincia a que corresponda la última Escuela servida y el certificado que determina la norma tercera. Los que hayan ya presentado en el Rectorado la correspondiente instancia documentada en la forma que aquí se expresa, quedan exentos de presentar nueva instancia en esta Sección, por haber remitido el ilustrísimo señor Rector las recibidas en aquel Centro. Aquellos que solamente hubieren presentado instancia sin la debida documentación podrán completarla.

Los del grupo f) acompañarán a la instancia además del certificado de la norma tercera una copia literal, debidamente compulsada por cualquier Autoridad local o profesional del Ramo, del título profesional o en su defecto del certificado correspondiente del depósito hecho para la expedición de aquél. Esta copia ha de ir reintegrada con un móvil de 0'25 pesetas.

Los Maestros de estos dos últimos grupos, harán constar en su instancia si solicitan en más de una provincia y en este caso el orden de preferencia de las provincias del Rectorado en que soliciten.

El plazo para la presentación de instancias de estos dos grupos de Maestros, que no se determina en las anteriores normas del Rectorado, sin duda teniendo en cuenta que para cubrir las primeras vacantes, ha

de haber número suficiente con los comprendidos en los grupos anteriores y, por tanto, no es de gran urgencia, queda abierto desde luego por medio de la presente Circular desde el día siguiente inclusive al de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Norma cuarta.—Para la elección a que se refiere esta norma se convoca a los Maestros de los tres primeros grupos que no se hallen desempeñando Escuela, para el próximo día 30 a las doce de la mañana, en las Oficinas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Rector se publica la presente Circular en este periódico oficial, rogando a los señores Alcaldes la den la máxima publicidad para el mejor conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Octubre de 1936.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

A medio del presente, que será publicado en los BOLETINES OFICIALES del Estado español de Burgos y de esta provincia, y otro se fije en el cuadro de este Juzgado, hago saber: Que el día veinte de Noviembre próximo, a las doce, se verificará en este Juzgado, sito en la calle de Calvo Sotelo, de esta Ciudad, la primera venta en subasto pública de la finca que se dirá, dispuesta en demanda ejecutiva por el procedimiento especial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don David Rodríguez Vicario, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador señor Celada, contra doña Pilar Rodríguez Cabezero, mayor de edad, viuda, pensionista y también de esta vecindad, en reclamación de un crédito con garantía hipotecaria.

Una casa sita en esta ciudad de Palencia, Plazuela de la Catedral, número 3, linda por la derecha entrando con otra de don Joaquín Vidal, izquierda, otra de don Antonio Alonso, y por la espalda con el jardín del Convento de las Monjas Agustinas Recoletas. Consta de tres pisos, con patios, corrales y jardín. No consta su medida superficial.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, cincuenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; los licitadores previamente consignarán en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; y los autos

y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo citado, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Junta vecinal de Villemar.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Valoria de Aguilar.
Requena de Campos.
Belmonte de Campos.
Becerril del Carpio.
Astudillo.
Villaviudas.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.
Belmonte de Campos.
San Cebrián de Mudá.
Dueñas.
Astudillo.
Villaviudas.
Herreruela de Castillería.
Alba de los Cardaños.

Formada la matrícula industrial para el año 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.
Villovieco.
Belmonte de Campos.
Dueñas.
Magaz.
San Cebrián de Campos.
Valdespina.
Perazancas.
Barrio de San Pedro.
Herreruela de Castillería.
Cubillas de Cerrato.
Monzón de Campos.
Población de Arroyo.
Quintanalungos.
Salinas de Pisuegra.
Mudá.
Calzada de los Molinos.
Meneses.
Abarca de Campos.
Castramocho.
Respanda de la Peña.
Payo de Ojeda.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo, el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Torremormojón.—1935.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuegra.
Barrio de San Pedro.
Valdespina.
Alba de los Cardaños.
Paredes de Nava.
San Cebrián de Mudá.
Magaz.
Tariego.
Perazancas.
Herreruela de Castillería.
Cozuelos de Ojeda.
Hérmedes de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Revilla de Campos.
Quintanalengos.
Salinas de Pisuegra.
Mudá.
Abarca de Campos.
Castromocho.
Respenda de la Peña.
Payo de Ojeda.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1937; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.
Castromocho.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Arconada.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villalcón.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el próximo ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ayuntamientos que se citan
Herrera de Pisuegra.
Villaluenga de la Vega.
Cevico de la Torre.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1937, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Santibáñez de la Peña.
Villasila de Valdavia.
Respenda de la Peña.
Payo de Ojeda.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Villovieco.
Baños de Cerrato.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Belmonte de Campos.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villaumbrales

Parte real

D. Gaudencio Martínez Rodríguez
D. Eloy Moro Benito.
D. Isaac Emperador Bénédict.
D. Ignacio Doyaguez Arenillas.

Parte Personal

D. Lorenzo Laso Urrutia.
D. Baldomero Cabeza Benito.
D. Alejandro Merino de la Fuente

Villalcázar de Sirga

Parte real

D.ª Guadalupe Antolín González.
D. Hermógenes García Magdaleno
D. Francisco Fernández Serrano.
D. Daniel Durango Salomón.

Parte personal

D. Hilario Burgos Lanchares.
D. Eduardo Pérez Calleja.
D. Jacinto Fernández Castro.

Santibáñez de la Peña

Parte real

D. José Mediavilla.
D. Nicomedes Mancebo.
D. Manuel Rabanal.
D. Ladislao del Amo.
D. Félix López Alcalde.

Parte personal

Agregado de Aviñante

D. Saturnino Merino.
D. Albertano Santos.
D. Miguel Molinero.

Cornón

D. Higinio Martín.
D. Calixto Olea.

Intorcisa

D. Jesús Andrés.
D. Daniel Villalba.

Las Heras

D. Federico Mayordomo.
D. Constantino Mata.
D. Marciano Allende.

Muñeca

D. Ezequiel Alonso.
D. Amancio Allende.
D. Calixto Luis.

Pino de Viduerna

D. Anastasio Calvo.
D. Eugenio Mayordomo.

Santibáñez

D. Félix Calle.
D. Elías Merino.
D. Gabino Gutiérrez.

Tarilonte

D. Agapito Cosgaya.
D. Venancio Merino.
D. Fidel Salvador.

Velilla de Tarilonte

D. Martín González.
D. Estanislao Vallejo.
D. Anacleto de Paz.

Viduerna

D. Benito Calle.
D. Vicente Guzmán.
D. Miguel Baños.

Villafria

D. Arsenio Macho.
D. Flaviano Casares.

Villalbeto

D. Prudencio Díez.
D. Aquilino Cosgaya.

Villanueva

D. Mariano del Amo.
D. Verisimo García.
D. Segundo Santos.

Vellaoliva

D. Clemente Martín.
D. Telesforo Martín.

Villaverde

D. Genaro Proaño.
D. Marcelino Rabanal.
D. Emilio Calvo.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.